



QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

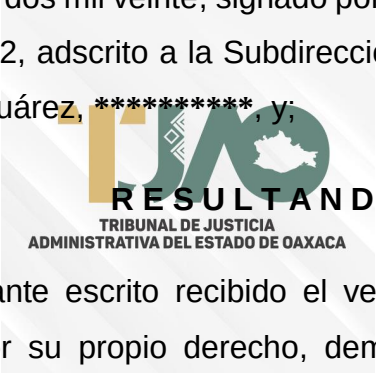
JUICIO DE NULIDAD: 0024/2021.

ACTOR: *****.

AUTORIDAD DEMANDADA: POLICIA VÍAL
MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ,
***** PV-012.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

VISTOS para resolver los autos del juicio de nulidad **24/2021**, promovido
por *****, en contra del acta de infracción con número de folio ***** de
dieciocho de diciembre de dos mil veinte, signado por el **Policía Vial Municipal** con
número estadístico PV-012, adscrito a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del
Municipio de Oaxaca de Juárez, *****, y;



RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante escrito recibido el veintiséis de marzo de dos mil
veintiuno, *****, por su propio derecho, demandó la nulidad del acta de
infracción con número de folio ***** de dieciocho de diciembre de dos mil
veinte, signado por el **policía Vial Municipal** con número estadístico PV-012,
adscrito a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de
Juárez, *****.

SEGUNDO. - Por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se
admitió a trámite la demanda, ordenándose notificar, emplazar y correr traslado a la
autoridad demandada, para que produjera su contestación en los términos de ley.

TERCERO. - Por acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a la
autoridad demandada **Policía Vial Municipal** con número estadístico **PV-012**,
*****, dando contestación a la demanda en tiempo y forma, por acreditada la
personalidad con la que comparece, haciendo valer sus excepciones y defensas y
por admitidas las pruebas ofrecidas, ordenándose correr traslado a la parte actora
para los efectos legales correspondientes.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

CUARTO. - El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia final, sin la asistencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, asentando la Secretaria de Acuerdos de esta Sala, que la actora a través de su autorizada legal, formuló alegatos por escrito, por lo que se ordenó citar a las partes a oír sentencia dentro del término de ley, misma que ahora se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de una resolución atribuida al Policía Vial Municipal con número estadístico PV-012, adscrito a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, *****, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 120, fracción I, 132 fracciones I y II, 133 fracción I, 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La personalidad jurídica de las partes quedó acreditada en autos, en virtud que la actora promueve por su propio derecho y el Policía Vial Municipal con número estadístico PV-012, *****, de conformidad con lo establecido en los artículos 148, párrafo cuarto, y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Previo al estudio de fondo del asunto, y por cuestión de método y técnica judicial, esta Sala procede a analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia que impida emitir resolución de fondo en el presente juicio, ya sea invocada por las partes, o bien, alguna que se advierta oficiosamente por parte de esta juzgadora, lo cual conlleve a decretar el sobreseimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; del estudio integral de la demanda y a lo argüido por la autoridad demandada, se advierte que no se configura causal alguna de improcedencia. En consecuencia, **NO SE SOBRESEE** el presente juicio.

CUARTO. - Estudio de los Conceptos de Impugnación y pruebas ofrecidas por la parte actora. Los conceptos de impugnación hechos valer por la actora se encuentran expuestos en su escrito inicial de demanda, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO



vulnera disposición expresa que imponga tal obligación; no obstante, ello, serán valorados en el cuerpo de esta sentencia.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 58/2010, publicada en la Novena Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de rubro:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.
PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS
SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU
TRANSCRIPCIÓN.”**

La actora *****, demandó la nulidad del acta de infracción con número de folio ***** de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, signado por el Policía Vial Municipal con número estadístico PV-012, *****, por considerar que no satisface los requisitos de una debida fundamentación y motivación con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II y V del numeral 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que para que una multa por infracción al Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez se encuentre debidamente fundada y motivada se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis legal invocada, hecho que no ocurrió en la especie

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

Por su parte, la autoridad demandada **Policía Vial Municipal PV-012**, *****, indica que de conformidad con los artículos 16 fracción II, 86 fracción XXI y 130 del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra facultado para levantar actas de infracción, asimismo señala que el acto que emitió se encuentra debidamente fundado y motivado de acuerdo al Reglamento de Vialidad en vigor.

Ahora bien, esta juzgadora después de haber realizado un estudio minucioso al contenido del acta de infracción con número de folio ***** de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, signado por el **Policía Vial Municipal** con número estadístico PV-012, adscrito a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, *****, advierte que son **fundados** los conceptos de impugnación hechos valer por la actora en el sentido que el acto impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud que la autoridad demandada

únicamente manifiesta como motivación “ESTACIONARSE EN CAJONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, lo cual no se puede considerar debidamente motivado, ya que para que se encuentre debidamente fundado y motivado debe narrar las circunstancias de modo, lugar y tiempo, describiendo de manera clara y sucinta como sucedieron los hechos, esto es, precisar las razones que lo llevaron a concluir que la actora se encontraba estacionada en un lugar destinado exclusivamente para personas con discapacidad, asimismo relatar la hipótesis legal que lo llevaron a determinar que efectivamente se desplegó la conducta infractora, hecho que no sucede, de ahí la falta de motivación del acto impugnado, por tanto se deja en estado de indefensión a la actora, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 17, fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

De lo que se concluye que al no existir una adecuada fundamentación y motivación en el acto que se combate, dejando con ello en estado de indefensión a la actora, al no tener la certeza jurídica del motivo por el cual se le infraccionó, ya que la autoridad demandada no fundó ni motivó adecuadamente su actuar, provocando con ello la ilegalidad del acto combatido; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio ***** de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, emitida por el **Policía Vial Municipal** con número estadístico PV-012, *****, adscrito a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, ordenándose dar de baja el acto impugnado de los registros correspondientes de la autoridad demandada.

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, **se opuso a la publicación de sus datos personales** y al encontrarse obligada esta juzgadora a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena la publicación de la sentencia**, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 207, 208, fracciones II y VI, y 209, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se;

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos.

TERCERO. - No se actualizó ninguna causal de improcedencia en el juicio, en consecuencia, **NO SE SOBRESEE.**

CUARTO. - SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA del acta de infracción con número de folio ***** de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, emitida por el **Policía Vial Municipal** con número estadístico PV-012, *****, adscrito a la Subdirección de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, en los términos establecidos en la parte final del considerando **CUARTO** de esta sentencia.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 172, y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada. - **CÚMPLASE**

Así lo resolvió y firma la Magistrada Virginia Hernández Hernández, Titular de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 61 DE
LA LTAIPEO

